

DICTAMEN NÚMERO CSPTPC-008/2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027

PRESENTE.

Esta Comisión Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil integrada por **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Presidente de la Comisión, **HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO** Regidora y Secretaria de la Comisión, y **MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ** Regidor y Vocal de la Comisión, recibió por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, LIC. **JESÚS GUILLERMO GARCIA FLORES**, el **Oficio Circular número 49** que remite la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato a efecto de que esta Comisión Municipal estudie, dictamine y, en su caso, apruebe emitir una opinión respecto a la iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un artículo 38 Bis a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 83 fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51, 55 y 56 fracciones IV, V y XV del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

**ÚNICO.** Mediante oficio **SHA/246/2024** de fecha 16 de diciembre del 2024, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato remitió a la Comisión Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil el **Oficio Circular número 49** de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Diputado José



Erandi Bermúdez Méndez y el Diputado Alejandro Arias Ávila, presidente y secretario respectivamente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita la opinión de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Salamanca en torno a la iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un artículo 38 bis a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

## II. CONTENIDO DE LA CIRCULAR

En el **Oficio Circular número 49** se solicita a las y los integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual tiene por objetivo "incluir [...] las causales de revocación de la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado [de Guanajuato]" **Visible en foja 24 de la Iniciativa anexa al Oficio Circular 49.**

Las causales de revocación de la autorización que contempla la propuesta en mérito son las siguientes:

1. En los casos en que se le haya impuesto más de una suspensión de actividades a la persona física o moral proveedora de servicios de seguridad privada;
2. Al incorporar personal sin la aprobación previa del examen de control de confianza por la autoridad competente;
3. Cuando se acredite que en el trámite y en las revisiones otorgue documentaciones o informaciones falsas para la obtención de la autorización;
4. Al negarse a la práctica de la revisión, cuando ésta ha sido notificada.
5. Cuando se utilicen los vehículos, personal y demás recursos materiales con insignias, escudos, colores o cromática de instituciones oficiales de seguridad pública o para la comisión de un delito;
6. Cuando se localicen en inspecciones o aseguren armas no autorizadas, registradas o de uso exclusivo del ejército al personal de la institución de seguridad privada;





7. Cuando se utilicen recursos de procedencia ilícita para el ejercicio de la función auxiliar de seguridad privada; y
8. Cuando el personal empleado para la prestación del servicio participe en la desaparición forzada de personas.

*Visible en fojas 22, 23 y 24 de la Iniciativa anexa al Oficio Circular 49.*

### III. CONSIDERACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Una vez analizado el Oficio Circular número 47, así como la iniciativa que lo acompaña, quienes dictaminamos consideramos viable la emisión de una **OPINIÓN FAVORABLE** a la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, bajo las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009 establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios y tiene como finalidad salvaguardar la integridad y los derechos de las personas. En este tenor, **los servicios de seguridad privada** son auxiliares a la función de la seguridad pública y los particulares que se dediquen a estos servicios deberán conducirse por las normas establecidas por las leyes aplicables.

**SEGUNDO.** Así mismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en el artículo 150 que los particulares que presten servicios de seguridad privada deberán obtener la autorización de las autoridades administrativas en función a la cobertura de dichos servicios. En el segundo párrafo de ese mismo artículo se incluye que las leyes locales deberá plasmarse los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y **las causas y procedimientos para determinar sanciones.**

**TERCERO.** Tal como se explica en la exposición de motivos de la iniciativa,



*“es criterio dominante en la doctrina del derecho penal sancionador administrativo, que para que la autoridad revoque una autorización como la de prestación de servicios de seguridad privada, debe seguir los principios del Derecho penal [...]*

*Lo anterior significa que [...] no se debe atender a una norma genérica, sino a una específica, es decir, a una o varias causales en forma expresa establecida en la norma, como cuestión de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso [...]*

**Visible en fojas 21 y 22 de la Iniciativa anexa al Oficio circular 49.**

Por lo tanto, se estima necesario integrar las causales de revocación de autorización en la prestación de servicios de seguridad privada en la normatividad que rige su operatividad. Así mismo, las causales que se presentan en la iniciativa en mención se estiman proporcionales a la falta u omisión que pudiera cometer un particular que presta servicios de seguridad privada, tales como integrar personal sin la aprobación del examen de control de confianza, la presentación de documentos falsos, negarse a ser inspeccionados o participar en la comisión de actividades ilegales.

Atendiendo lo anterior, el día 24 de enero de 2025, en sesión de esta Comisión se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de tres votos en los siguientes términos:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 25 fracción I inciso a), 77, 83 fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51, 55 y 56 fracciones IV, V y XV del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, esta Comisión Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil se considera competente para para conocer y dictaminar la presente opinión, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen.



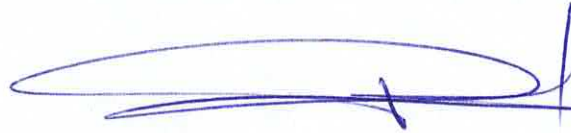


**SEGUNDO.** Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las y los integrantes de la Comisión Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

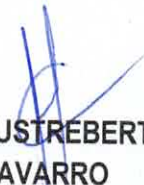
**TERCERO.** Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos a los que haya lugar.

\*\*\*\*\*

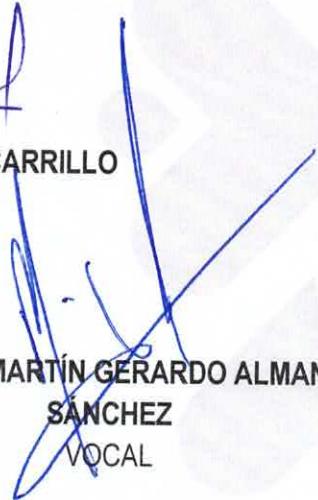
Así lo firmaron y aprobaron las personas integrantes de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL** del Honorable Ayuntamiento 2024-2027 de Salamanca, Guanajuato, el día 24 de enero del año 2025.



**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



**REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO**  
**NAVARRO**  
SECRETARIA



**REGIDOR MARTÍN GERARDO ALMANZA**  
**SANCHEZ**  
VOCAL

*La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CSPTPC-007/2024-2027 emitido por la Comisión Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.*

